



Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021

Referencia: 11012019008
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, el Capitán de Puerto de Buenaventura decretó la apertura de la investigación adelantada por siniestro marítimo de abordaje entre la motonave "CREAZY" con matrícula CP-01-3065 y una embarcación sin nombre, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, fijando fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
2. En el curso de la investigación, el día 21 de febrero de 2020, el abogado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR en condición de apoderado del señor INOCENCIO VIVEROS VALENCIA presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia celebrada el día 14 de noviembre de 2019.
3. Posteriormente, mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió la solicitud de nulidad, negándola e indicando que procedían los recursos de reposición y apelación.
4. Por medio de auto de fecha 24 de septiembre de 2020, el Capitán de Puerto de Buenaventura declaró cerrada la investigación adelantada por siniestro marítimo y corriendo traslado a las partes por el término de tres (3) días para que presentaran sus alegatos de conclusión.
5. El día 7 de octubre de 2020, el abogado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, presentó solicitud de nulidad en contra del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, siendo resuelta por el Capitán de Puerto de Buenaventura por medio del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, no accediendo a ella.

De igual manera, mediante escrito presentado por separado, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que decretó el cierre de la investigación.

6. Por último, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió el recurso de reposición presentado, confirmando integralmente el auto recurrido y concediendo ante esta Dirección General el recurso de apelación para que fuese resuelto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Del recurso de apelación interpuesto por el abogado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, en condición de apoderado del señor INOCENCIO VIVEROS VALENCIA, este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

“Fundamento del recurso, en el hecho de NO haberse notificado en debida forma el auto mediante el cual se RESOLVIÓ el Incidente de Nulidad propuesto en debida forma, y en el cual se desconoció por completo el Decreto No. 0303 del 13 de julio de 2020 expedido por la Alcaldía de Buenaventura.

En consecuencia de esta omisión, tampoco cumple con los requisitos del debido proceso el Auto que DECRETÓ EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN.” (Cursiva fuera del texto original)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente descritos, este Despacho entra a resolver, de la siguiente manera:

Considerando los fundamentos del recurso interpuesto, esta Dirección General estima procedente referirse a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, como quiera que mediante su expedición el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID 19.

Al respecto, cabe destacar que el referido Decreto Legislativo resulta ser aplicable a las actuaciones de autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales durante la vigencia del mismo. Por tal motivo, al ostentar la presente autoridad facultades jurisdiccionales en lo que se refiere a las investigaciones adelantadas por siniestros marítimos, se debe dar cumplimiento al contenido del mismo.

Aclarado lo anterior, sobre la alegada indebida notificación del auto que resolvió la solicitud de nulidad, debe acotarse que de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, éste fue notificado mediante estado fijado en la Capitanía de Puerto de Buenaventura el día 24 de julio de 2020 y a su vez publicado en la página web de la Dirección General Marítima (<https://www.dimar.mil.co/>), lo cual puede ser corroborado a folios 120 a 122 del expediente.

Cabe resaltar que, la publicación del estado en la página web tuvo fundamento en el artículo 9 del Decreto Legislativo ibídem, debido a que frente a las notificaciones por estado y traslados, dispuso que: *“(…) se fijaran virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlo, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”*

Ahora bien, en cuanto a la mención realizada en el recurso de apelación sobre el desconocimiento del Decreto No. 0303 del 13 de julio de 2020 expedido por la Alcaldía de Buenaventura, concierne indicar que pese a que tal disposición restringió la movilidad a todas las personas del Distrito como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio

decretado por el Gobierno Nacional, no es menos cierto que el apoderado podía consultar en la página de la Autoridad Marítima las notificaciones de las actuaciones procesales emitidas en la investigación, sin tener que movilizarse hacia las instalaciones de la Capitanía de Puerto, en virtud de lo preceptuado por el artículo descrito con antelación.

Por tanto, al no interponerse recursos en contra del auto del 7 de julio de 2020, el Capitán de Puerto procedió a decretar el cierre de la investigación mediante el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, enviando las correspondientes notificaciones a las partes a fin de que presentaran sus alegatos de conclusión, – entre ellas al abogado CARLOS CALDERÓN CUELLAR – (visible a folio 130), de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En consecuencia de todo lo expuesto, concluye este Despacho que existe fundamento alguno que permita acceder a lo solicitado por el abogado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR en su recurso de apelación, y en tal sentido se procederá a confirmar lo dispuesto en el auto de cierre de la presente investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al abogado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, en condición de apoderado del señor INOCENCIO VIVEROS VALENCIA, y demás partes interesadas, en los términos establecidos por el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR el expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Vicealmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo



Identificador: xizu RK0Q ZCWt eMor dQyZ yZfC YA8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página de la Autoridad Marítima.